

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Casimiro Gutierrez*

Filiación No. 2334 Celda No. 148.

Delito *Violacion*

Pena *5 años (Cinco)*

Comienza la condena *noviembre 27 de 1907*

Termina la condena el *27 de novbre de 1912*
Tribunal Ayacucho

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

162

No. 148

Delitos

Violacion

Penas 5 años

Tribunal Ayacucho

Principia Noviembre 27 1904

Retratados en el año 1908

Termina Noviembre 27 1912

1909



Filiación de

Casimiro Gutierrez

Estatura 1.60

Ojos Puros

Patria Perú

Nariz Regular

Edad 25 años

Barba Campesino

Estado Soltero

Profesión Zapatero

Color Indio

Complexión Delgada

Señales particulares

Peado de uñales

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General.
Lima, 28 de enero de 1909.

señor Director de la Penitenciaría.

4440

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Casimiro Gutierrez la pena de Penitenciaría en primer grado término medio, ó sean cinco años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal debiendo contarse el término para la principal de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de noviembre de 1864 mandada observar por resolución de 16 del actual;--Díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ma, a 24 de Mayo de 1909.

Se que copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo y
archivare en su correspondiente.

Prostelly

Director de la Penitenciaría

En la forma que aparece en el expediente de referencia

se resuelve:

"Ordene la entrega de copia del testimonio por los libros

de los expedientes, por lo que se tiene al respecto de los expedientes

de los expedientes de referencia en el libro respectivo y

se archiva en su correspondiente en el expediente de referencia

de los expedientes de referencia en el libro respectivo y

se archiva en su correspondiente en el expediente de referencia

de los expedientes de referencia en el libro respectivo y

se archiva en su correspondiente en el expediente de referencia

de los expedientes de referencia en el libro respectivo y

se archiva en su correspondiente en el expediente de referencia

de los expedientes de referencia en el libro respectivo y

se archiva en su correspondiente en el expediente de referencia

El presente es un testimonio de lo que se ha resuelto en el expediente de referencia

Don Pedro A. ...



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Pedro Juliano Loto Escribano
de Estado de la Provincia del Cerro-
do

Certifica: que a fs y fs del ex-
pediente criminal seguido por doña
Felisiana Contreras contra Casimiro
Gutierrez por violacion en despobla-
do, se encuentran las piezas siguientes:

"Ayacucho, Diciembre doce de mil
novecientos siete = Por devuelto en la fe-
cha con el adjunto expediente: guarde-
se y cumplase la sentencia de vis-
ta de fojas cuarenta y cinco; en su vir-
tud saquese copia testimoniada de
la expresada sentencia y su referente
de fojas treinta y tres, y fecho remita-
se a la Prefectura del Departamen-
to para que se sirva ordenar su cum-
plimiento; debiendo archivarase los de
la materia en el oficio del D. P. P. P.
Publico don Saturnino Bedoya = Rubri-
ca del Señor Jue doctor Montes = An-
te mi Loto = En el juicio criminal segun-
do contra Casimiro Gutierrez por que-
rela de Felisiana Contreras viuda
de Robles sobre violacion en despobla-
do = Vistos; que habiendo Felisiana
Contreras viuda de Robles interpuesta
a fojas tres querrela contra Casimiro

Ta
11

Gutierrez, acusandole que a las cinco de
la mañana del veinticuatro de enero de
este año le habia violado en des poblado, per-
petrando el delito en los terrenos de
Llano, con prencion del fundo Nahuin-
puguis, se expedio el respectivo auto,
mandando que la querellante compare-
ciera a prestar el juramento de ca-
lumnia y el acusado a rendir su
instructiva, y se practicaron las de-
mas diligencias legales; que en cum-
plimiento de ese auto se recibio
fojas cinco vuelta el juramento de
calumnia de la querellante, a fojas
seis la instructiva del querellado, quien
niega completamente haber violado
a la contraria; en este estado se
expedio conforme a lo prescrito en el
articulo ciento treinta y uno del Co-
digo de Enjuiciamiento Penal el auto
de fojas ocho, ordenando recibirse
causa a prueba por el termino de
veinte dias comunes y con todos sus
gos; que en tal circunstancia el ac-
sado a fojas diez y nueve solicita
su libertad bajo fianza de paz, cuya
solicitud sustanciada debidamente
fue declarada sin lugar por auto
de fojas veintisiete; que en la ex-
cucion de prueba la querellante



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

ha producido las testimonia-
 les de fojas veintiocho, en
 la que don Silvestre Suarez
 corrobora los hechos expues-
 tos en la querrela, manifes-
 tando que sorprendió a Casimiro Gu-
 tierres violando a Felisiana Contreras
 en el sitio nominado Llano Puerto an-
 tes de la cinco de la mañana del
 veinticuatro de enero próximo pasado;
 la de fojas veintinueve, en la que
 Domingo Delacruz declara que si
 bien no fue testigo de la violación,
 a los gritos que daban Suarez y
 la Contreras pidiendo auxilio fue
 a ver lo que pasaba y encontró a
 Suarez sujetando en el suelo a Guti-
 erres y le contó que a este le habia
 sorprendido violando a la Contreras;
 la de fojas treinta, en la que Domini-
 ga Delacruz declara que en la ma-
 ñanada del veinticuatro de enero estan-
 do con su padre Domingo en su ca-
 sa de Dahuinpuquis, oyeron gritos ha-
 mando a su padre, de punto situa-
 do a pocas cuadras de su casa y cer-
 ca al camino que va a la huataña de
 Don Melchor; entonces fueron a di-
 cho sitio y allí encontraron a don
 Silvestre Suarez que tenia sujeto en el

suelo por la cintura a un individuo llamado Casimiro Gutierrez por quien dijo Suarez que lo habia encontrado violando a una señora que se hallaba presente y llamaba Felicitiana Contreras que estaba llorando y noto que Gutierrez tenia en el rostro señales de haber recibido arañones; que por haber manifestado la damnificada que el trascurso del tiempo habia desaparecido las huellas de la violacion, no se realizo el reconocimiento medio legal ordenado, pero se practico el de algunas prendas vendidas de la agraviada, segun consta en fojas treinta y una; que por disposicion de este Jurgado que se absolvio la cita hecha por Gutierrez a don Estanislao Morote, quien a fojas treinta y dos dice que supo que Gutierrez con un empleado suyo que ya esta ausente y cuyo nombre no recuerda, estuvieron embriacados en su oficina de destilacion en la noche del veintitres de enero y retiraron ya tres años de la mañana; que estando vencido el termino probatorio debe expedirse sentencia considerando



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

primero que por la declaracion
 de Silvestre Suarez, confirmada por
 las de Domingo Delacruz y su
 hija, asi como por el reconoci-
 miento de algunas prendas de
 vestido, esta comprobado que Ca-
 simiro Gutierrez en la madrugada
 del veinticuatro de enero proxi-
 mo pasado violo en des poblado la Fe-
 liciana Contreras; que el delito perpe-
 trado por Gutierrez es el previsto en la
 primera parte del articulo doscientos
 sesenta y nueve del Código Penal; que si
 bien por la declaracion de don Esta-
 nislao Morote se viene en conoci-
 miento que Gutierrez estuvo embria-
 gado en la noche del veintitres de ene-
 ro, lo que tambien se desprende de
 la declaracion de Silvestre Suarez
 que dice que Gutierrez parecia el
 estar embriagado; hay que tener en cues-
 ta que el delito se perpetró en des po-
 blado de madrugada y contra una
 mujer indefensa, para que no proce-
 da la atenuacion de la pena; por
 estos fundamentos, administrando
 Justicia a nombre de la Nacion, = Fa-
 llo que debo condenar, como en efecto
 condeno a Casimiro Gutierrez a la
 pena de penitenciaria en primer gra-

do término máximo, o sea seis años, por las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, que será consultada en caso de que no fuera apelada en el término legal, así lo pronuncio, mando y firmo en el local de mi despacho público en Ayacucho a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos siete = Rafael Velarde Alvarez = Proveyó, firmó y publicó la precedente sentencia el Señor Juez de primera instancia menos antiguo doctor Rafael Velarde Alvarez el día veinte de mayo del año en curso a horas cuatro de la tarde, delante de los señores don Juan de Mata Derabta y don Fernando Ramirez. Doy fe = Pedro J. Loto = testigo Juan de Mata Derabta = testigo Fernando Ramirez = Ayacucho, Noviembre veintinueve de mil novecientos siete = Vistos: de conformidad en parte con el dictamen del Ministerio Fiscal y considerando que esta averiguado en el proceso por las declaraciones de fojas veintiocho y fojas treinta y dos que el acusado cometió el delito en estado de embriaguez y que

Y con
fondo



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

Esta circunstancia atenuante no
 puede considerarse compensada por
 las circunstancias agravantes
 que suponen existir la sentencia a-
 pelada, pues, del mismo proceso
 constata ^{que} el delito se perpetró al amanecer
 del día veinticuatro de enero últi-
 mo, en una vía pública muy frecuan-
 tada y a la inmediación de la ca-
 sa habitada por los testigos Do-
 mingo Delacruz y Dominga
 Delacruz: revocaron la senten-
cia apelada de fojas treinta y
tres, en fecha diez y ocho de Ma-
yo último, e impusieron al reo
Casimiro Gutiérrez la pena de
penitenciaria en primer grado
termino medio, o sean cinco años,
con las accesorias de ley; y los de-
volvieron = Señores Vocales = Gar-
cia = Arpur = Cavero = Santacruz =
Gutiérrez = Proveyeron y firmaron los
Señores Vocales y conjueces que suscriben.
aque certificado = Constantino Altamirano.
 consta y aparece de su original al que
 se refiere en caso preciso. Ayacucho, Diecim-
 tres de mil novecientos siete = Enmendado
 dos = embrogado = Semer vale

Pedro J. Sol



Yiliación de Casimiro Gutierrez

| | | | |
|----------|----------|------------|----------|
| Estatura | 1.60 cm. | Ojos | Verdes |
| Patria | Perú | Cabello | Reguloso |
| Edad | 25 años | Orden | Limpio |
| Color | Soltero | Profesión | Zapatero |
| Estado | 25 años | Complejión | Robusta |

Señales particulares

Pronto de recuerdos

Sanxilio
Castro